

Villanueva cita como compuestas por el mismo, infectas todas del mas mortífero veneno y en alguna manera digo lo mismo de las de Mr. de Pradt.

De algunos pocos autores buenos se vale Villanueva, aprovechando cuidadosamente cualquiera palabra que se les haya escapado en un momento de distraccion ó en un arrebató de celo; pero en la mayor parte los cita con infidelidad, haciéndoles decir aquello en que no pensaban, como lo veremos en el capítulo siguiente, y por ahí podemos juzgar la fe que merezcan las citas de tantos manuscritos que él solo ha visto, y que yacen en tantas bibliotecas cerradas aún á los mismos españoles, y del todo impenetrables al presente á los americanos. De esta clase de citas se puede decir aquello de =

El mentir de las estrellas

es muy seguro mentir,

porque ninguno ha de ir

á preguntárselo á ellas.

CAPÍTULO II.

Citas falsas.

No contento el doctor Villanueva con haberse aprovechado para su obra de la doctrina perversa de tantos autores enemigos de Roma, como hemos visto en el capítulo anterior, se empeña tambien en traer á mala parte á muchos escritores buenos y respetables, á nuestras mejores leyes, y aun á los mismos cánones y concilios, buscando cuidadosamente alguna doctrina, algun hecho, y aun una sola palabra que se les haya escapado por descuido, ó interpretando maliciosamente las proferidas en muy diverso sentido, ó haciéndoles decir, con el mayor descaro y mala fe, todo lo contrario de lo que dijeron. Ecsaminemos en este capítulo las citas falsas respectivas á doctrinas dejando para el siguiente las respectivas á puntos históricos.

Al fin de la pag. 3^a se dice: "Los Reyes de España anteriores á esta invención de la curia (de los concordatos) habían procedido con santa libertad.... *riñendo tambien lo temporal como lo espiri-*

»tual, segun decia D. Alonso el Sabio.»
 Part. 2. lib. 1. ley 6. Y á las páginas 100
 y 101 repite con mayor énfasis la misma
 doctrina diciendo: "Que no estrañaria que
 »le sirviese de escándalo á Mr. de Pradt
 »el haber dicho D. Alonso 10º. (Part. 2.
 »tit. 1. ley 6.) *que nuestros reyes regian
 »tambien lo espiritual como lo temporal.*"
 La doctrina contenida en este aserto es
 nada menos que la que asentó el concilio
 de Pistoya y condenó como heretica el
 Papa Pio 6.º, de que el arreglo de la disciplina
 esterna de la Iglesia toca al Príncipe
 secular. De eso vá tratando el sr. Villanueva
 en ambos lugares, y por eso sorprende á
 cualquier lector, el ver confirmada
 aquella heregia con las sabias leyes de
 Partida; pero se sale de esta sorpresa
 consultando en la fuente la ley citada:
 sus palabras son estas: "Segun dijeron
 los sábios antiguos é señaladamente
 »Aristóteles en el libro que se llama *Po-
 »lítica*, en el tiempo de los gentiles el
 »Rey non tan solamente era guiador é
 »cabdiello de las huestes é juez sobre todos
 »los del reyno, mas aun era señor en las
 »cosas espirituales, que entonces se facian

»por reverencia é por honra de los dioses
 »en que ellos creian, é por ende los llama-
 »ban *Reyes*, porque regian tambien
 »en lo temporal como en lo espiritual."
 Ahora bien ¿es esto decir, que los reyes
 de España *habian regido con santa liber-
 tad lo espiritual* hasta los tiempos de la
 invencion de los concordatos, que segun
 el mismo Villanueva (pág. 3) es posterior
 á los concilios de Constancia y Basilea,
 es decir, posterior al año de 1442?
 ¿*Los Reyes de España anteriores á este añq*
 eran del tiempo de los gentiles, ó las cosas
 espirituales *que regian con santa libertad*
eran las que entonces se facian por reverencia
é por honra de los dioses en que ellos creian?
 Con esta verdad se salve nuestro doctor.
 Con razon estrañaria mucho esta doctrina
 el sr. de Pradt, que no be ignorar que esta
 libertad no seria santa, no digo entre cató-
 licos, pero ni entre los mismos gentiles un
 poco mas civilizados, como lo fueron los
 romanos, entre los que estaban divididas
 las funciones del Sacerdocio y el Imperio,
 y el mismo Aristóteles no habla siuo de los
 tiempos heroicos y fabulosos, y aun en
 estos su-

pone que habia ciertas funciones sacerdotales de tal manera propias de los ministros del culto, que no podian injerirse en éllas los reyes. Asi nos lo enseña la glosa de Gregorio Lopez á la citada ley poniendo estas palabras de aquel filósofo: *Reges temporibus heroicis belli impertum gerebant, et rei divinae cultum exercebant; nisi talia essent sacrificia, quae sacerdotem requirerent.* Conque aun entre los gentiles de la mas remota antigüedad no hubiera sido *santa* sino, *sacrilega* esta libertad de parte de los reyes tan ilimitada para regir lo espiritual como lo temporal. Conque el que la tiene por *santa* despues de la Bula *Autorem Fidei non solo Fidem negavit,* sino que *est infideli deterior.* A la página 7^a se halla un párrafo formado de ideas las mas inconexas y disímbolas, y tan mal concebido aun por lo que respeta al estilo, que es menester adivinar lo que quiere decir; pues en el se trata de si los concordatos son usurpacion de derecho; si los Papas no confiesan recibir cosa alguna de los obispos ó de la potestad temporal; si deja Roma dominar la cuestion de derecho; si la resu-

cita, ó si alega que es de derecho divino; si en esto (quien sabe en que de todo lo que vá dicho) funda su libertad de faltar á esta especie de pactos; ó si en creer que no son pactos, sino privilegios. Toda esta gerigonza termina en citar los capítulos *Novit de Judicijs,* y 1.^o de *Probationibus.* Cualquiera esperará que ambos, ó uno de ellos á lo menos traten de alguna cosa que sea ó se parezca á concordatos, usurpacion de derechos, ó demás puntos de que se ha hablado arriba: pero nada menos que eso, ni uno ni otro tocan nada de esta materia. El uno trata, segun su sumario, de que el juez eclesiástico puede proceder por via de denunciacion Evangelica ó judicial contra cualquiera peccador aunque sea lego, principalmente por razon del perjurio ó del rompimiento de la paz: y no lo copio integro por ser muy largo. El segundo es al pie de la letra como sigue: "Por las palabras de tu epístola me ha pedido tu Excia. que le escribiera al Emperador, que buscara en su archivo los pactos que poco ha se celebraron entre el príncipe Justiniano y

»tus predecesores, porque de ellos infiriere
 »ra lo que te debe guardar; pero para
 »hacerlo me ha sido de mucho estorvo,
 »el que á nadie se le ha de decir: debes
 »buscar en tu poder los documentos que
 »son contra tí mismo." Y ¿esto cita Villanueva para apoyar su doctrina? ¿Así se confirman con las decretales las acusaciones contra Roma? ¿Así se aparta á la America de celebrar concordatos, y se hacen estos odiosos? ¿Fiense á hora mis lectores de Villanueva y de sus citas!

No es Villanueva el único autor que debe leerse con desconfianza, la misma merece Mr. Réal, cuya obra de derecho Canónico se acaba de imprimir en México, con igual detrimento de la literatura y de la piedad. En ella, bajo el aparato de una basta erudicion se combaten todos los principios mas asentados de la Jurisprudencia canónica, se aniquila toda la jurisdiccion Eccá., se enristran ambas autoridades, y se alarma á los pueblos contra la Iglesia. A tales fines deben corresponder los medios, la calumnia principalmente domina en toda la obra. Vaya por ahora un solo exemplo.

A la página 178 del tomo 1.º se dice.
 »Los canonistas ultramontanos en su mayor parte pretenden que el Papa puede dispensar del derecho Divino y natural, de las Leyes Apostólicas y Evangélicas, sin exceptuar otra cosa que los artículos de la fe." Para probar esta asercion se cita abajo á la glosa *in cap. autoritatem Cau. 15 quæs. 6.* y se le copian estas palabras Papa *contra Evangelium et Apostolum dispensare potest, et contra jus naturale.* ¿Quién no creeria que estas palabras se hallen en la glosa citada? Pues nada menos que eso, todo lo contrario dice aquello que el Papa no puede dispensar contra el Evangelio. *Dico enim quod contra jus naturale potest dispensare dum tamen non contra Evangelium vel contra articulos fidei, tamen contra Apostolum dispensat.* Aquí no hay error de imprenta sino la mas consumada mala fe que alteró el orden y el sentido de las palabras, y ya que lo dijera la Glosa ¿seria por eso opinion de la mayor parte de los ultramontanos? todos unanimente enseñan que el Papa no puede dispensar en el derecho divino. Muchos exemplos semejantes se pudieran

citar si exprofeso me propusiera yo escaminar aquí la veracidad de Mr. Real. Otro tanto advierto con respecto á Frebonio ó á sus fingidos defensores. En el tom. 4. de la coleccion de sus obras y apologias edicion de Francout de 1773. pag. 250. lin. 10. se cita como resolucion del concilio de Trento el voto particular que en él dieron algunos Obispos, y se confirma con la cita falsa de Palavicini lib. 20 cap. 3. n. 2. Todos son lobos de una camada.

Immediatamente añade con doctrina del cardenal de Luca, *que fuera de las cosas que no se oponen claramente al derecho divino, el Papa puede revocar cualesquiera privilegios ó indultos*; pero el dicho cardenal no escluye las cosas que no se oponen al derecho divino, porque eso sería decir, que estas no pueden revocarse; y cavalmemente dice todo lo contrario: *Cum in iis que Juri Divino clare non adversantur, ea potestas ligandi, ac solvendi, quam Christus Petro tradidit, ligata non sit.*

Mientras mas adelante defiende la doctrina de este cardenal, basteme por ahora observar, que sin duda nuestro doctor va muy de prisa cuando lee los AA.

ultramontanos ó cuando escribe impugnanolos.

A esta prisa en escribir atribuyo tambien la cita de la página 18, pues habiendo preguntado en la 17: *¿si es verosímil que el Nuncio de España hubiera procedido á espedir ciertas circulares sin orden reservada del Papa?* supone que nó, y entre otras pruebas trae la de que algunos curiales *de su orden y sin la del Papa* finjen, que son reservados ciertos beneficios, aunque en realidad no lo sean, para engañar así al Papa mismo y hacerlo incurrir en un quebrantamiento puramente material é inculpable de los concordatos. Tengase esto por una pequeña digresion sobre la inesacritud del sr. Villanueva, y volvamos á las citas totalmente falsas, hijas de una refinada mala fe.—A la página 15 introduce á D. Gregorio Mayans diciendo: *que España en nada faltó al concordato del año 1737*; pero esto no es creible que lo haya dicho aquel sabio, cuando el fué autor de una representacion, en que se pidió á Fernando 6.º *que no redujese de nuevo á practica aquel concordato, comenzado ya á abandonarse des-*

de el tiempo de su Padre Felipe 5.^o que lo habia celebrado, (Vease la Biblioteca española de los escritores del tiempo de Carlos 3.^o t. 4. pág. 40 y siguientes): y el efecto de esta solicitud fué tan completo, que el Rey declaró nulo é irritó todo el concordato: y esto lo refiere y trata de justificar el mismo Mayans, cuyas palabras nos cita Villanueva (pág. 82) con que ó estan alteradas las que nos copia á la pág. 15 ó Mayans está en contradicción consigo mismo, y entonces poco favorece á nuestro doctor la cita de la dicha pág.

Aquí no puedo menos que hacer una observacion, oportuna para descubrir el espíritu de parcialidad con que Villanueva escribe. Los Sres. Mayans y Roda son para él unos oráculos cuando critican ó impugnan aquel concordato, pero cuando celebran sobre manera el de 1753, entonces no le merecen ninguna consideracion, y disimulando cuanto aquellos dijeron en su elogio en una larga y doctísima obra (Vease la Biblioteca española ya citada pág. 48 y 49), le hace él una crítica tan acre como vaga, injusta, pueril y falsa en las páginas 33 y 34.

Pero ¿qué mucho que de obras que solo corren manuscritas (y eso con grande escasez segun la citada Biblioteca) abuse tanto Villanueva, cuando en una que corre impresa y en las manos de todos, se ha atrevido á citar con suma falsedad y en sentidos diametralmente opuestos, no uno solo, sino muchos lugares? Hablo de la historia del Concilio de Trento del cardenal Palavicini cuyas citas totalmente falsas merecen examinarse con espacio, para que vean mis lectores hasta que punto llega la mala fe y la desvergüenza de nuestro perverso doctor. Comencemos.

A la página 23 hace decir á aquel cardenal, citando su libro 2. cap. 7. núm. 14: „Que es cosa cierta que si el Papa „hubiera remediado los abusos, de que „se lamentaba contra la Curia la nacion „germánica, hubiera estrechado los lazos „de los alemanes con la Silla Apostólica „y reconciliado los hereges: pues por este medio se hubiera desvanecido el cesivo poder de los Papas sobre los obispos de Alemania.” Afirmandose de nuevo Villanueva en que estas palabras son

de Palavicini añade: *Esta vergonzosa confesion de aquel curialista ecsita la amarga censura del piadoso Varoni* (ya tenemos otro piadoso mas, que agregar á los Clemanjis, Sarpis y Mateos Paris): y de aqui toma ocasion para ir ensartando por mas de dos páginas mil amargas censuras de sus autores favoritos contra Roma, cómo la tomó D. Quijote para dar cuchilladas á los cueros de vino, de la falsa aprension de que eran gigantes. Despertemos, pues, á este Quijote Dr. y sesaran sus cuchilladas luego que reconozca que estaba dormido y soñando, quando vió en Palavicini los gigantes contra quienes pelea, él, su *Piadoso Varoni* y demas compañeros de armas tomar. Lo que Palavicini dice, es cabalmente todo lo contrario, á saber: «que si el Papa hubiera condescendido, hubiera hecho muy mal, porque por reconciliar á los hereges, hubiera perdido á los Obispos católicos alemanes de su comunión: *quibus omnibus postulatis si Pontifex indulisset, ejus auctoritas deserta jaucuisset, et dum recuperandis laicis, et reconciliandis haereticis studeret, obsequentium sibi germanorum Antistitum jactu-*

ram fecisset.» ¿Donde está aquí la culpa del Pontifice? ¿Donde los abusos de la Curia? ¿Donde el excesivo poder del Papa sobre los obispos: y donde nada de quanto se hizo decir á Palavicini? ¿Ni cómo pudo haber dicho lo que le imputa Villanueva, cuando allí vá tratando del curso de los alemanes, intitulado los 100 gravámenes, que es una pieza compuesta probablemente por Goldasto, publicada á nombre de los luteranos, y por lo mismo llena de impiedad y aun de heregias? pues en élla se hace burla del Purgatorio; se critica el culto de los Santos; se carga de oprobio á los órdenes mendicantes; se promueve la supresion de los dias festivos; se trata de supersticion la consagracion de las Iglesias, cementerios y campanas y otros sagrados ritos; se quiere despojar al clero de los privilegios del foro y del cánon, &c. &c. (Vease á Zacarias en su *Anti=Febronio*, cap. 6. de su introduccion núm. 12, y á Biner en su *Aparato de Erudiccion* t. 7. cap. 2. art. 4.) Y ¿en todo esto habia de condescender el Papa, para reconciliar á los hereges? ¿Y esto lo asegura Palavicini?

Credat judæus Apella.

Lo que si dice Palavicini (lib. 11 cap. 8. núm. 4.) y no nos refiere Villanueva es, que la reconciliacion de los hereges era difícil por parte de los príncipes, porque habian robado á las Iglesias y disfrutaban sus bienes, y por parte de los súbditos porque estaban entregados á una desenfrenada y voluptuosa licencia. Y en otro lugar (lib. 4.º cap. 4.º *in principio*) nos dice: que no hubiera bastado la arreglada conducta de la Curia Romana para reducir á los hereges: *in comperto est haud satis futuram ad perditos recuperandos morum integritas in Romanâ curiâ*: con lo que parece contesta á la cita de Mr. Gregoire que aquí mismo nos hace Villanueva, página 24.=Al mismo Palavicini se cita para hacer odiosos á los partidarios de la Curia, porque pretendian que primero se tratase del dogma que de la reforma, contra lo que deseaban Carlos 5.º y los alemanes: *Pontificiâ contra semper, et senserant, et prædicaverant*: esto solo se hace decir á aquel cardenal; pero no se refiere que no todos los alemanes estaban por una opinion, aunque lo nota muy

bien Palavicini, reprendiendo á Sarpi porque habla con la generalidad que Villanueva. No se dice que los Legados apostólicos estuvieron prontísimos á la reforma, y ofrecieron comenzarla por sí mismos; pero que en orden al punto principal merecieron ser seguidos de todo el Concilio, ecepto de un aleman, que era el que mas necesitaba de reforma, y que á pesar de eso era el que mas promovía, con intenciones torcidas, el que se comenzará tratando de élla. Todo esto y mucho mas dice Palavicini en el capítulo citado; pero si todo esto se hubiera dicho, no tenia lugar la acusacion que aquí forma Villanueva, ni la descarga de injurias que hace contra los Papas en toda la página 26, con la verdad que ya veremos, porque ahora quiero seguir con Palavicini, de quien cita Villanueva muchos lugares, todos con igual mala fe en las páginas 116 y 117. El primero dice: "Quando el emperador Carlos 5.º vió frustradas y desconcertadas sus rectas intenciones con la intempestiva traslacion del Concilio de Trento á Bolonia, y perdidos para Germania y para la Iglesia,

»por culpa de la Curia, los frutos que le
 »prometian sus victorias, desahogando su
 »dolorido pecho con el Nuncio Verallo
 »le dijo: que si *synodus non decretaverit,*
 »*quæ cunctis satisficiant, et omnia corri-*
 »*gant;* y que si *Pontifex senex, et pervi-*
 »*cax vult Ecclesiam perdere:* acudiría él
 »por sí mismo á otro remedio” (Palavicini
 lib. 9, cap. 19). Aquí atribuye Villanueva á culpa de la Curia la traslación del Concilio á Bolonia, suponiendo que de ella iban á originarse graves males: y para decir una y otra cosa es menester no haber saludado á Palavicini. En el capítulo 15 del citado libro refiere este autor; que el Concilio se trasladó á causa de la peste originada en Trento, despues de una discusión muy madura, á resulta de la cual solo catorce Padres permanecieron opuestos á la traslación. Los Legados apostólicos se manejaron con tanta prudencia, que no solo votaron al último; pero ni aun quisieron decir que entre sus facultades se hallaba la de consentir en la traslación, hasta que solo por esta se detenían los Padres. Conducta que admiró y alegró á todo el Concilio: *ut cuncti cog-*

noscerent, quàm solerter ipse (Legatus Montanus) cum collega studisset, ut Concilij libertas integra præstaretur::: Ea res letitiæ pluribus fuit::: Omnibus autem admirationis non modicæ, quo pacto Legati. Y en el capítulo 17 refiere: que cuando en Roma se estaba deliberando, si á causa de la peste se trasladaría el Concilio, ya recibió el Papa la noticia de haberlo este verificado por sí mismo ¿Donde esta, pues, la culpa de la Curia? de Carlos 5.º dice Villanueva “que con esta traslación vió frustradas y desconcertadas sus rectas intenciones, y perdidos para Germania y para la Iglesia los frutos de sus victorias.” Palavicini dice: Que dos causas tubo Carlos 5.º para ofenderse, la una creer que sería ostáculo para la reducción de los hereges; pero que esta causa se vió despues que era vana, pues no admitieron aquellos ni los decretos que ya estaban dados en Trento, ni los que posteriormente se dieron cuando regresó allá el Concilio. (Vease á Spond. p. 630 t. 2. núm. 4. y 41): la otra el creerse despreciado en su persona, y sobre esta tampoco le es muy favorable el mismo

Palavicini. ; Cuanto discrepa, pues, este autor de Villanueva! Adultera tambien éste las palabras mismas de Palavicini, ó por mejor decir, de Carlos 5.^o que fueron estas: *Synodus non derivit, quae cunctis satisfaciat, et omnia corrigat: Pontifex senex est et pervicax, et vult Ecclesiam perdere*: Palavicini pues refiere que Carlos 5.^o en un momento de despecho injurió al Papa y ofreció convocar un Concilio; Villanueva dice, que ofreció poner otra clase de remedio, si el Papa y el Concilio ya convocado no llenaban sus deberes. Esta condicion y esta otra clase de remedio que no fuera Concilio le era necesario á Villanueva suponerla, para recomendar-nos el *Interim* de que dice: "este remedio fué la dieta general de Augusta, donde se acudió á la curacion de los males del Imperio por medio del famoso libro intitulado *Interim*, al cual se siguió la *constitucion Cesarea*, en que se restablecia la Disciplina Eclesiástica desfigurada por las reservas, Palavicini lib. 10 cap. 2.)" En este lugar citado con equívoco por Villanueva no trata Palavicini de este asunto, pero en el lib. 11.

cap. 2. dice que esta constitucion fue muy celebrada de Sarpi á quien dicho Cardenal se propuso impugnar en su historia. Ahora sigamos la que del *interim* forma Nr. Dr. por estas palabras: "Aunque el *Interim* fué atrosamente calumniado por los curiales, y Carlos 5.^o comparado á príncipes herejes; despreciando él estos insultos de la calumnia contestó á una instancia del Nuncio Sta. Cruz tened entendido que en quanto he ejecutado no he hecho sino cumplir las obligaciones de príncipe muy cristiano y muy católico (Palavicini libro 10, cap. 17) si lo que se dijo entonces de Carlos 5.^o fué calumnia; y si lo fué de los curiales: lo veremos despues; por ahora solo noto, que estas palabras no las dijo Carlos 5.^o con referencia al *Interim*; sino al negocio de la devolucion de la ciudad de Placencia, como se puede ver en Palavicini; pero aunque las hubiera dicho con referencia á aquel, ¿qué prueba es en ningun tribunal el testimonio favorable que á sí mismo se dá la parte interesada? Tambien dijo Carlos 5.^o "que habia obrado como un príncipe bueno y honrado: *ut probum, et catholi-*

»cum Principem." (El Sr. Villanueva tradujo muy cristiano y muy católico); y sin embargo no fué mucha honrradez haber tenido en su corte algunos dias al Nuncio apostólico comisionado por el Papa para arreglar el *Interim* y no haberle dado audiencia pública, hasta una hora despues de promulgado aquel, y haber dicho el mismo al Nuncio, que lo habia hecho por no poder prolongar mas la celebracion de la Dieta, y haberla prolongado despues bastante tiempo. (Vease todo esto en Palavicini libro 10, cap. 17, núm. 7, y libro 11, cap. 1. núm. 8.) *ibi, quo tempore nullâ Caesar. praemebatur necessitate.*

Concluye Villanueva diciendo: "Y así se lo hicieron entender tambien al »Papa, (que Cárlos 5.^o en la publicacion »del *Interim* no habia hecho sino lo que »convenia á un príncipe muy cristiano y »muy católico) los prelados mas respetables que se hallaban en Bolonia" (Palavicini lib. 11 cap. 1.). Esta fuera la mayor recomendacion del *Interim*, que lo hubieran aprobado los mas respetables prelados, que habian concurrido al Concilio de Trento, y se hallaban por entonces en

Bolonia; pero ¿por ventura, fué esto así? ¿Lo dice Palavicini? Preguntemoselo á él mismo, sus palabras son estas en el núm. 5 del capitulo citado: "Moron y algunos »prudentes de entre los obispos de Bolonia habiendo ecsaminado con mas atencion su tenor y proemio, juzgaron:: que »no se debia encargar á los Nuncios que »corrigieran el libelo: porque así como »estaba hecho para que lo recibieran los »protestantes; así no podia nunca espurgarse tanto, que no oliera algo á heregia: por lo cual si una vez le ponian la »mano los ministros del Pontífice, no sucedería otra cosa sino que se permitiria »Luterizar con la autoridad del Papa: *Moronus, et prudentes aliqui ex bononiensibus »Episcopis, inspecto attentius illius tenore, »ac proemio censuerunt:: -nec injungendum esse Nuntijs, ut libellam corrigerent: sicut enim confectus fuerat, quo à protestantibus exciperetur; ita nunquam purgari »adeò poterat, ut ne quid haereseos redoleret. Quare si Pontificij manum admovissent, nihil aliud effectum iri, nisi ut cum »auctoritate Pontificis liceret lutherizare."*

¿Es esto haberle hecho entender al Papa los Prelados mas respetables de Bolonia, que Carlos 5.^o no habia hecho sino cumplir las obligaciones de Príncipe muy cristiano y muy católico? ¿Donde tendrá el Sr. Villanueva los ojos? ¿Donde la vergüenza? ¿Donde la buena fe? Y ¿donde tendrá puesta la mira cuando se vale de estos fraudes y atermas? El mismo Palavicini cuenta (*ubi supra* núm. 1): que en este *Interim* habia doctrinas erroneas y opuestas al reciente decreto del Concilio de Trento, y que hubo obispo que llegó á decir, que se habia acabado el cristianismo. Lo cierto es, que el Cesar se metió á fijar por la ley, la creencia en puntos de dogma; que permitió á los Sacerdotes seguir casados y casandose; á los legos el uso de ambas especies; y que se reservó el derecho de abrogar ceremonias, y declarar cuales eran superticiosas, y todo esto sin consultarlo con el Nuncio apostólico que ya estaba en su corte, ni esperar los obispos que para arreglar el *Interim* le habia ofrecido el Papa. Todo esto hizo que los príncipes alemanes llegaran á temer, que queria el César mudar

la Religion antigua, y le escribieran sobre el *Interim* con palabras duras, y despues en la Dieta no tanto lo aprobaran; sino que mas bien no lo reprobaran, y esto con el silencio y no de palabra. = Todo esto refiere Palavicini libro cap. 17 desde el n. 4, y libro 11 cap. 1. n. 8. Y Espondano cuenta, que mereció justamente el nombre de *Interitum* (*Spond. an. 1548 n. 4*), Y despues de esto ¿diremos que en lo que se habló de Carlos 5.^o con motivo del *Interim*, se le calumnió atrocmente, y esto por los curiales, como dice Villanueva? Antes el Pontífice fué el menos acre. (*Spond. p. 515, n. lib. 2*). Ni es solo Palavicini el autor á quien cita con infidelidad el sr. Villanueva. A la página 36 guarda la misma conducta con el Ilmo. D. Diego de Cobarrubias. Tratando allí de la potestad de los Príncipes sobre la Disciplina exterior de la Iglesia, le hace decir: "Al que intentase quitar esta potestad á los Príncipes cristianos, la experiencia le mostraría cuantas calamidades causa á la sociedad política." Mas el sr. Cobarrubias no profiere sentencia sino ha

blando de los recursos de fuerza, cuando un Clérigo apela al Papa creyendose oprimido por su Obispo, y este le niega la apelacion. Esta doctrina desagrada al sr. Villanueva (pág 123): de manera que lo que él quiere no lo dijo Cobarrubias; y lo que este sabio dijo, no quisiera Villanueva que lo hubiera dicho. Igualmente dice el mismo Cobarrubias en términos muy claros, y mal que le pese al sr. Villanueva: "que el Papa es Obispo universal: »*Summus totius Ecclesiae Pastor, et Rector:*" (*Practicarum Quest. 35, n. 5.*) cosa que Villanueva niega en cien lugares de esta obra, y que yo he querido observar aqui de paso. Lo mismo puedo decir de la cita que hace de Abreu en la pág. 96. Lo que de este autor copia Villanueva le favorece poco; y lo que no copia le daña mucho: porque este autor atribuye la potestad de los reyes de España, en orden á algunas materias eclesiásticas, á licencia tácita del Pontífice, ó á que no han hecho otra cosa en sus leyes que renovar y cuidar la ejecucion de las de la Iglesia. Sus palabras en la misma página 66 de su discurso sobre vacantes, en que

lo cita Villanueva, son estas: "cuya autoridad para todo lo referido dimanaba de »las leyes y concilios de la Iglesia, y de »la posesion adquirida desde su infancia »y continuada despues sin contradiccion »á vista, ciencia y paciencia del Romano »no Pontífice, que siendo en materia que »no es intrinsecamente prohibida, y que »puede hacerse por privilegio, él prueba »que es legítima." ¡Cuan abiertamente está aquí desmentida la opinion de Villanueva, sobre que este derecho es inherente á la soberanía! Por lo demas este autor es de ningun aprecio. Su obra es un confuso asinamiento de citas falsas, impertinentes é inesactas, y muy parecida por otra parte á la de Villanueva. A la página 67 cita tambien, como lo hizo éste la ley de partida de que habló al principio de este capítulo para probar la potestad espiritual de los Reyes. A la pagina 65 elogia tambien á Carlos 5º por la promulgacion del *Interim*, que vimos ya tan reprehensible: y comete ademas el grave yerro cronológico, en decir "que por la »muerte de Farnecio se trasladó el Concilio »de Trento á Bolonia; siendo así que es-